

La Asociación Española para el Fomento de la Financiación de la Innovación - AFIDI (www.afidi.es), tiene el objetivo fundamental de promover y fomentar las actividades de innovación del sector privado, haciendo posible su financiación, a través de la sensibilización de las Administraciones Públicas hacia las necesidades financieras de dicho sector y la importancia de la innovación en el desarrollo de la economía a todos los niveles.

Tal y como muestra la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) en la reciente evaluación de la deducción por I+D+i en el Impuesto de Sociedades (Spending Review 19/20), existen vías de mejora en el actual diseño de políticas para incentivar la inversión privada en innovación. La AIReF señala que el beneficio fiscal derivado de la deducción consigue el objetivo de fomentar la inversión en I+D+i, incrementando 1,5 euros por cada euro que la administración central destina al incentivo fiscal. Defendemos que es el momento de ir más allá y acometer cambios con el objetivo de mejorar los instrumentos existentes que se han demostrado válidos, fortalecer la colaboración público-privada y situar la innovación como palanca del conjunto del sistema económico. Las propuestas aquí recogidas tienen precisamente esta intención, mejorar la financiación de la innovación en España.

AFIDI es la asociación de consultoras españolas especializadas en la financiación de la I+D+i, con un conocimiento contrastado en los siguientes campos:

- Financiación de la I+D+i vía ayudas Nacionales e Internacionales.
- Financiación de la I+D+i vía fiscal.
- Financiación de la I+D+i vía sociedades de Capital Riesgo.
- Procesos y Gestión de la I+D+i.
- Aspectos legales de la Innovación.
- Innovación y evaluación de políticas públicas y privadas.

Como Asociación, AFIDI persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar a los profesionales de la I+D+i un foro de discusión, intercambio de experiencias y referencias para conseguir las mejores prácticas, facilitando así al sector privado de la innovación un aprovechamiento constante de los recursos disponibles.
- Divulgar entre instituciones públicas y privadas la importancia del impulso desarrollo de la innovación para fortalecer la economía española, así como de los beneficios económicos y sociales que promovemos las empresas especializadas en innovación.
- Promover los valores de la innovación entre Administraciones y empresas, propiciando una financiación pública proporcional a las necesidades económicas y empresariales de España.
- Crear una marca colectiva que represente los intereses del sector, que sea sinónimo de la calidad de servicios de sus componentes, de sus objetivos, y metas, fomentando las buenas prácticas.

Por todo ello, las observaciones que se recogen se centran principalmente sobre la financiación de la innovación.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº 1

Enmienda de adición.

Artículo 35 de la Ley 27/2014, Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Donde dice:	Debería decir:
	"Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma. <<b) Base de la deducción La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos: 1º Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen. 2º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera. 3º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, <<knowhow>> y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros. 4º Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la

	serie ISO9000, GMP, o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas. Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos. Los gastos de innovación tecnológica que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Igualmente, tendrán la consideración de gastos de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades. La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo>>".
Justificación: En estos momentos la aplicación de la deducción por I+D+i en el ámbito de proyectos de Innovación Tecnológica en el sector TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) es motivo de controversia en las inspecciones y tribunales. La situación radica en que, aun disponiendo del Informe Motivado Vinculante emitido por el organismo competente (Ministerio de Ciencia e Innovación) catalogando el proyecto como Innovación Tecnológica, según el artículo 35.2.a de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) se está recortando cuantiosamente en los procedimientos inspectores la existencia de base de deducción asociada a los conceptos técnicos de base de gasto deducible por Innovación Tecnológica (artículo 35.2.b de la LIS), contradiciendo el propio informe motivado emitido, donde el propio Ministerio de Ciencia e Innovación cataloga las actividades desarrolladas desde el punto de vista técnico en los cuatro apartados anteriormente expuestos. Uno de los sectores más afectados por esta casuística es el sector servicios, al considerar la Agencia Tributaria que las diferentes fases que conforman el software no son deducibles a efectos de la LIS.	

Esta situación genera inseguridad jurídica en uno de los sectores más intensivos en la realización de actividades de I+D e IT.

A día de hoy, esta manera de proceder, entendemos, contradice tanto la propia normativa vigente como la postura oficial de la Dirección General de Tributos y la jurisprudencia existente:

- Consultas Vinculantes de la DGT: V2488-08, o V0806-09, donde se valida que la base de deducción de un proyecto de Innovación Tecnológica en SW pueda ubicarse en "Diseño Industrial e ingeniería de procesos de producción".
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sentencia 1 de marzo de 2016) TS 660-2016. En dicha sentencia, del Tribunal Supremo, se aclara que el MINEIC debe y puede pronunciarse sobre la base de deducción, siendo dicho análisis tenido en cuenta para la posterior aplicación y control de estas deducciones.

Dada la situación, una posible solución partiría de la modificación de la redacción de los conceptos que conforman parte de la base de deducción, igualando en este caso la innovación tecnológica a la investigación y desarrollo, concepto sobre el que no existe esta problemática dada la redacción vigente, ya que no se encuentran desglosados los conceptos que pueden formar parte de la base de la deducción.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº 2

Enmienda de adición.

Artículo 35 de la Ley 27/2014, Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Donde dice:	Debería decir: "Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma. << c) Porcentaje de deducción. El 25 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. >>"
Justificación: La regulación actual del artículo establece que el porcentaje de deducción por los gastos calificados como innovación tecnológica se encuentra fijado en el 12 por ciento. A raíz de la pandemia que estamos viviendo a causa de la COVID-19 y siendo la automoción uno de los sectores más afectados por la crisis sanitaria, el Gobierno central modificó el artículo 35.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) estableciendo un porcentaje de deducción más elevado, en concreto, estableció una deducción del 25% para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de las ya existentes. Esta modificación se introdujo a través del artículo 7 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Para afrontar los diferentes retos que han surgido a raíz de la pandemia, la Comisión Europea ha puesto en marcha un nuevo mecanismo conocido como " <i>Next Generation EU</i> " para acometer las inversiones y reformas necesarias por parte de los países miembros. El borrador del Plan nacional "España Puede", el cual recoge la propuesta a la CE para la asignación de estos fondos está conformado por 10 políticas entre las que se destaca la modernización y digitalización del ecosistema industria-servicios y de la pyme y la modernización del sistema fiscal. Por ello, se propone aumentar la deducción por la realización de innovación tecnológica al 25% para toda la tipología de proyectos y sectores (actualmente fijada al 12%) equiparándola a la actual deducción por innovación tecnológica en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción. Este cambio de tributación supondría un impulso fiscal a los proyectos de innovación tecnológica y sería un pilar fundamental para traccionar la modernización y digitalización de las empresas ayudando a alcanzar uno de los objetivos claves de es el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en España.	

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N° 3

Enmienda de adición.

Artículo 39 de la Ley 27/2014, Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo

Donde dice:	Debería decir:
	“Se modifica el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma. << a) Que transcurra, al menos, un año, desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación. b) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente. c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono. d) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas

	actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley. Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de investigación y desarrollo del período impositivo superen el 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del mismo, la deducción prevista en el apartado 1 del artículo 35 de esta Ley generada en dicho período impositivo podrá quedar excluida del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse o abonarse con un descuento del 20 por ciento de su importe en la primera declaración que se presente transcurrido el plazo a que se refiere la letra a) anterior, hasta un importe adicional de 2 millones de euros. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 125.3 de esta Ley.>>
Justificación: A finales del mes de octubre se publicó el informe sobre los beneficios fiscales a la I+D+i solicitado por el Gobierno a la AIREF, en el cual se recogen las diferentes medidas que estima la AIREF incentivarían en mayor medida la realización de actividades de I+D+i. Entre ellas, nos encontramos con la eliminación de la obligación de mantener la plantilla media general, o alternativamente la adscrita a actividades de I+D+i, durante 24 meses para poderse acogerse a este régimen especial y opcional. La eliminación de este requisito permitiría que muchas empresas pudieran solicitar el abono de la deducción de I+D+i en sectores muy oscilantes en materia de empleo como podrían ser las cadenas hoteleras o aquellas empresas que trabajan bajo demanda de pedidos. Además, hay que situarse en el momento en el que vivimos a causa de la crisis sanitaria originada por la COVID-19 y, es que un gran número de empresas tuvieron que parar sus producciones debido al estricto confinamiento de los meses comprendidos entre marzo y mayo. Consecuentemente, tramitaron ERTE's a sus trabajadores. Ambas situaciones conllevan que numerosas empresas se encuentren en una situación desfavorable para pedir el abono de la deducción por causas no imputables a la misma. Así mismo, la obligación del mantenimiento de la plantilla genera una gran incertidumbre en las empresas que solicitan el abono al encontrarse en la obligación de mantener la plantilla media durante al menos 3 ejercicios fiscales debido al gran movimiento de personal que existe en el mercado laboral.	

Se entiende que la intención del legislador es el mantenimiento de la inversión en I+D+i a través del abono de la misma. No obstante, este mantenimiento se encuentra suficientemente sustentado a través del requisito establecido en el artículo 39.2.c) referido a destinar un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.

En definitiva, se solicita eliminar el requisito de mantenimiento de plantilla al suponer una traba administrativa muy importante para las empresas y careciendo de relevancia respecto a la I+D+i al existir la obligación de reinversión en I+D+i del importe abonado por AEAT.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N° 4

Enmienda de adición.

Artículo 39 de la Ley 27/2014, Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo

Donde dice:	Debería decir:
	“Se modifica el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma. << a) Que transcurra, al menos, un año, desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación. b) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente. c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono. d) Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas

	actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley. Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de investigación y desarrollo del período impositivo superen el 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del mismo, la deducción prevista en el apartado 1 del artículo 35 de esta Ley generada en dicho período impositivo podrá quedar excluida del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse o abonarse con un descuento del 20 por ciento de su importe en la primera declaración que se presente transcurrido el plazo a que se refiere la letra a) anterior, hasta un importe adicional de 2 millones de euros. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 125.3 de esta Ley.>>
Justificación: A finales del mes de octubre se publicó el informe sobre los beneficios fiscales a la I+D+i solicitado por el Gobierno al AIREF, en el cual se recogen las diferentes medidas que estima el AIREF que incentivarían en mayor medida la realización de actividades de I+D+i. Entre las mismas, nos encontramos con la eliminación del requisito de transcurso de, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación. Hay que tener en cuenta que la realización de un proyecto de I+D+i conlleva un gran desembolso monetario y las empresas realizan un gran esfuerzo para situarse entre las más competitivas e innovadoras. Por ello, tener que esperar un año para aplicar o solicitar el abono de la deducción correspondiente representar una importante penalización para el beneficiario, esencialmente las PYMES. Según datos facilitados por la Agencia Tributaria a través del Portal de Transparencia, en el ejercicio fiscal 2018, 627 entidades solicitaron esta opción, siendo la cifra aplicada sin límite de 20.470.122,85 € (317 declarantes) y 79.281.955,33 € (595 declarantes). Sin embargo, la cifra de deducción generada para este ejercicio asciende a un total de 507.767.552€ (6.477 declarantes). Ante la situación de extrema necesidad de liquidez, la flexibilización de los requisitos para poder ejercitar esta opción, así como la compensación inmediata de estos créditos, permitiría relajar a corto plazo la situación de déficit de liquidez grave de nuestras empresas. Cabe destacar, que se trata de créditos ya constituidos y generados	

por las empresas intensivas en I+D+i, con lo que no supone un aporte adicional de presupuesto por parte del Estado. Asimismo, el descuento del 20% por el adelanto de estos créditos preconstituidos debería eliminarse dada la situación actual.

La eliminación de estos requisitos permitiría que muchas empresas pudieran solicitar el abono de la deducción de I+D+i en el mismo ejercicio fiscal en el que se han realizado las actividades generadoras de la deducción de I+D+i y poder ser beneficiarios directamente de los efectos incentivadores de la deducción, y, en concreto, de la opción especial de "cheque fiscal" sin necesidad de esperar un año.

Además, la eliminación de este requisito conllevaría la reducción de los requisitos establecidos en los epígrafes b) y c) el encontrarse ambos ligados al momento en el que se solicita el abono de la deducción disminuyendo las cargas fiscales para la empresa y, a su vez, se aumentaría el atractivo de este incentivo.

En definitiva, se solicita eliminar la obligación de transcurso de un año para solicitar el abono de la misma con el fin de recargar de un mayor efecto incentivador al abono de la deducción, así como el descuento del 20%.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N° 5

Disposición Final (nueva). Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Donde dice:	Debería decir: "Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción: <<5. Cuando el informe motivado se emita con un calificativo total o parcialmente diferente al del informe de certificación previo, se entregará al administrado copia del nuevo informe ENAC según artículo 7.1 que ha amparado dicho cambio">>
Justificación:	

Se incorpora un nuevo apartado 5 en el artículo 8 que viene a reforzar el concepto de seguridad jurídica, salvaguardando los derechos de defensa del administrado que ha confiado en la Administración, por este procedimiento voluntario, para asegurar la aplicación de la correspondiente deducción.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N° 6

Disposición Final (nueva). Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Donde dice:	Debería decir:
	"Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 y apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción: <<"2. Adicionalmente se presentarán dos ejemplares del proyecto individualizado, que describa las actividades que lo integran y el presupuesto de gastos e inversiones asociados a ellas. El solicitante diferenciará en su presentación, que deberá entenderse como una propuesta, las actividades, gastos e inversiones que constituyen, a su juicio, investigación y desarrollo, y las actividades que constituyen innovación tecnológica, atendiendo siempre a los conceptos dados en el artículo 33 de la Ley 43/1995,

	de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y según los formatos recogidos en el anexo II, y fundamentará su propuesta. (...) 3. Igualmente, salvo en los supuestos y en los términos que se establezcan por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, el solicitante deberá presentar un informe técnico de calificación de las actividades e identificación del presupuesto de gastos e inversiones asociadas a investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, emitido por una entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).>>
Justificación: Tal y como se establece en el propio RD 1432/2003 en su Artículo 9. Efectos de los informes. “1. En los informes a que se refiere el artículo 2.a) evacuados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación, que pudieran constituir la base de la deducción, deberá, en todo caso, estar debidamente documentado y ajustado a la normativa fiscal vigente, y corresponderá a los órganos competentes de la Administración tributaria la inspección y control de estos extremos. ” Es decir, el contenido del informe motivado en materia económica no vincula a la Administración Tributaria. Y, sin embargo, supone una carga económica extra muy importante para las empresas, ya que el sobrecoste por auditoría económica del proyecto en el procedimiento de certificación con entidad acreditada por ENAC necesario para la tramitación de dicho informe, es superior a 1.000€ por cada uno de los proyectos y anualidad. Asimismo, también conlleva que el tiempo de certificación de los proyectos por parte de una entidad acreditada por ENAC se alargue en exceso, siendo además el tiempo dedicado a la auditoría económica muy superior al requerido para la evaluación técnica de los proyectos, dificultando en gran medida disponer de los informes motivados vinculantes en la fecha de presentación del impuesto sobre sociedades.	

También cabe destacar que el informe motivado vinculante que recoge únicamente la calificación técnica del proyecto y su presupuesto asociado ya está en marcha con gran éxito de funcionamiento a través de CDTI, y esta iniciativa que aquí se propone contribuiría a asimilar ambos formatos de informe, tanto para los informes motivados vinculantes emitidos por la Subdirección General de Fomento de la Innovación como por CDTI.

En resumen, se mantendría el mismo nivel de seguridad jurídica para las empresas ya que tal y como recoge el RD 1432/2003 "Los informes motivados emitidos en contestación a solicitudes que cumplan los requisitos de este real decreto vincularan a la Administración tributaria." y de independencia de la Administración Tributaria en tanto en cuanto se reserva el derecho de comprobación del importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación.

Y adicionalmente, se consigue un importante ahorro económico y de tiempo para cada una de las empresas a la hora de aplicar este mecanismo de aseguramiento de la deducción fiscal por I+D+i, lo que además podría conllevar que más empresas se acogieran al mismo.

ENMIENDA N° 7

Enmienda de adición.

Artículo 35 de la Ley 27/2014, Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Donde dice:	Debería decir: "Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma. <<2. Deducción por actividades de innovación tecnológica. La realización de actividades de innovación tecnológica dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra en las condiciones establecidas en este apartado. a) Concepto de innovación tecnológica. Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial. <<Se incluirán asimismo las actividades de innovación ecoeficiente, entendiéndose por tales aquellas actuaciones cuyo objetivo sea una mejora
-------------	--

	significativa de la protección medioambiental, incluyendo nuevos procesos de producción, productos o servicios, o mejoras de los existentes siempre que contribuyan a la consecución de alguno de los siguientes objetivos: ✓ Minimización del consumo de recursos naturales, materiales o energéticos. ✓ Sustitución de materias primas por sustancias menos peligrosas ✓ Aprovechamiento y uso de fuentes de energías renovables. ✓ Reducción, de la generación de residuos así como recuperación, tratamiento, e incremento de la valorización de los que no se haya podido evitar su generación. ✓ Acciones contra el cambio climático, incluyendo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los efectos del cambio climático ✓ Reducción de la contaminación atmosférica o acústica. ✓ Gestión sostenible del agua, reduciendo la contaminación de la misma, así como fomentando su aprovechamiento y reutilización>>". "Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma. c) Porcentaje de deducción. 1º El 12 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. <<2º El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangibles, excluidos edificios y terrenos, asociados a actividades de innovación ecoeficiente, que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión, o incrementar el nivel de protección
--	---

	medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de innovación ecoeficiente, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, admitido en la letra a) del apartado 1 del artículo 12, que se aplique, fuese inferior.>>
Justificación: Tanto OCDE como la Unión Europea muestran un gran interés por las posibilidades que ofrece la fiscalidad ambiental para penalizar el efecto de las externalidades negativas, “quien contamina – paga”, así como para premiar comportamientos deseados. En este contexto, se considera relevante la introducción de un incentivo fiscal que premie a aquellas empresas que apuestan por inversiones inherentes al desarrollo y posterior implementación de tecnologías innovadoras, que permitan prevenir o actuar sobre la contaminación generada por la actividad industrial, para tratar de minimizar el impacto de su actividad sobre el medio ambiente. Dado que este tipo de comportamientos se traducen en una externalidad positiva para la sociedad, por los beneficios ambientales globales que generan para la sociedad (menos emisiones de carbono, reducción de contaminación atmosférica, menores y/o valorización de residuos,...), se considera que este tipo actuaciones deben recibir una compensación. Los incentivos fiscales se muestran como una de las herramientas más importantes para la promoción de las inversiones asociadas al concepto de “Ecoinnovación o Innovación ecoeficiente” (I+D+i sostenible y eficiente), siendo necesario adaptar los incentivos a la I+D+i a la evolución de las necesidades de las empresas y de la economía en su conjunto, como puede ser la nueva realidad que implica la “economía circular” y la implementación de soluciones innovadoras tecnológicamente, así como sostenibles y eficientes.	